



Municipalidad Distrital
San Antonio

Decreto de Alcaldía
N° 009-2023-A/MDSA.

San Antonio, 29 de Junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, "las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Así mismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; así mismo, de acuerdo con el Artículo 38° de la misma Ley, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad y legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo; así mismo, el Artículo 39° Párrafo segundo, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° del mismo marco legal establece que, "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el numeral 10 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "las municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: Fortalece el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva...". En consecuencia, Estando próximos a celebrar el "II Aniversario de Creación Política del Distrito de San Antonio", es oportuno; difundir la identidad con nuestro distrito y con ello la participación de los vecinos de San Antonio en la actividad de embanderamiento de nuestro distrito;

Que, mediante Ley N° 31216, Ley de Creación del Distrito de San Antonio en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, publicado el 14 de junio del 2021 en el Diario Oficial el Peruano, se crea el Distrito de San Antonio, acto que amerita incentivar la participación cívica del vecindario, con el propósito de fortalecer nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo una de ellas el embanderamiento en todos los inmuebles del Distrito de San Antonio, lo que identificara y resaltara nuestro ornato en estos días de regocijo distrital por aniversario;

Estando a los considerandos antes mencionados, y lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6° y el artículo 39° de la mencionada ley;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, el Embanderamiento General del Distrito de San Antonio, en todo los inmuebles del distrito viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas, a partir del 01 de junio del presente como acto cívico, al conmemorarse el "2° Aniversario de Creación Política del Distrito de San Antonio". En el marco de la Ley N° 31216 Ley de Creación del Distrito de San Antonio en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y, áreas competentes el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de alcaldía; y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente decreto a las áreas competentes para efectivizar su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
ING. SANTO EULOGIO VILLEGAS MAMANI
ALCALDE